JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0130**
PROCESO	**:EJECUTIVO**
Radicado	**:170014003007-2020-00623-00**
DEMANDANTE	**:CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**
DEMANDADA	:ROSALBA USMA MARTINEZ

Como la presente demanda no fue subsanada por el demandante, en debida forma de los defectos reseñados dentro del término concedido, ya que a pesar de que la parte actora manifiesta en su escrito que allega la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en la guía número GC 32003733 GE – YM de Redex, no se evidencia que fue lo que recibió, como tampoco aparece que se le hubiera remitido el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo tanto, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, en debida forma se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

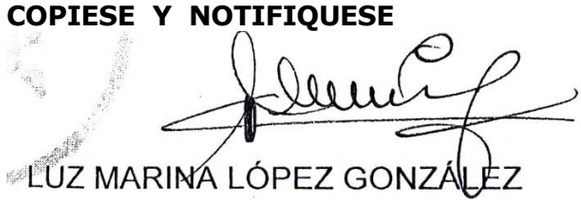

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 011 Del 02 DE FEBRERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria